Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Doctora
FAISULY BLANCO GONZALEZ
Personera Municipal de Zipaquirá
Zipaquirá-Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD CESION CPS-017-2026

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar la cesión del contrato CPS-017-2026 del cual soy supervisora.

Esto debido a que la señora **LAURA DANIELA LARGO UMBARILA**, quien actualmente se encuentra desarrollando el contrato, informa que por motivo de una oferta laboral no podrá continuar con la ejecución de este, y que este será cedido a la señorita **VALENTINA BERNAL BARRETO.**

Una vez revisadas las obligaciones contractuales, se procede a justificar la idoneidad del cesionario propuesto, quien cuenta con formación profesional con título de Derecho, perfil inicialmente definido en estudios previos.

Frente a la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, se precisa que la presente cesión no constituye la celebración de un nuevo vínculo contractual, sino la sustitución de la posición jurídica en un contrato suscrito y perfeccionado con anterioridad al periodo de restricción. Conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-072 de 2022 y C-046 de 2026), las cesiones de contratos vigentes son actuaciones válidas durante el periodo preelectoral, siempre que el contrato original se encuentre en ejecución y no haya fenecido su plazo.

En el presente caso, dado que el contrato tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2026 y la cesión se perfecciona el 19 de mayo de 2026, se cumple con el requisito de vigencia del plazo, garantizando que la actuación se ciñe a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, sin eludir las prohibiciones de vinculación de personal o contratación directa.

Dada la naturaleza crítica en la defensa de los intereses de la sociedad, para una entidad de la estructura orgánica de la Personería de Zipaquirá, la cesión se presenta como la medida administrativa más eficiente para garantizar la continuidad del servicio público. La interrupción de las actividades de apoyo, representaría un riesgo superior a la aceptación de un profesional que, conforme al análisis integral de su hoja de vida, demuestra poseer las competencias y conocimientos esenciales requeridos por la entidad.

En primer lugar, es preciso señalar que los contratos estatales, por su naturaleza, se consideran intuitu personae, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Esta condición implica que la entidad selecciona al contratista en razón de sus calidades personales, profesionales e idoneidad técnica para la ejecución del objeto contractual.

> "Los contratos estatales son intuitu personae y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". (Art. 41 Ley 80 de 1993).

Así mismo, conforme al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de idoneidad en los contratos de prestación de servicios profesionales debe orientarse a garantizar que el contratista cuente con las calidades académicas y experiencia necesarias para cumplir adecuadamente el objeto contractual, sin que ello implique una interpretación restrictiva o formalista del perfil exigido.

La Personería Municipal de Zipaquirá ha procedido a evaluar la hoja de vida y soportes del profesional, el cual acredita título de Abogado con tarjeta profesional, cumpliendo con el requisito base, y se evidencia que el cesionario cuenta con 3 años de experiencia laboral. En aplicación de los principios de transparencia y economía, la entidad verifica que dicha experiencia guarda relación directa con el objeto contractual consistente en el fortalecimiento jurídico de la Personería.

Teniendo en cuenta que el cesionario no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y que su perfil profesional garantiza la continuidad y calidad de la prestación del servicio, la Personería Municipal de Zipaquirá.

Cordialmente,



DIANA MARCELA MORALES LOPEZ
SUPERVISORA.